

EL OBRERO BALEAR

PERIODICO DEFENSOR DE LA CLASE TRABAJADORA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Palma 0'25 Pesetas al mes
Fuera de la capital. 1'00 » trimestre
Extranjero y Ultramar 1'25 » »

APARECERÁ LOS SÁBADOS

Redacción y Administración: Plaza Mayor, 16

Número suelto 5 céntimos

LA CORRESPONDENCIA

para la Redacción deberá dirigirse á nombre de Francisco Roca y para la Administración al de Juan Ferrer.

EL EGOISMO Y EL ORGULLO

Está reconocido por la clase obrera que la mayor parte de las miserias que sufre, tienen su origen en el egoísmo de los hombres que tienen en sus manos el dominio público. Desde el momento en que el acaudalado piensa tan solo en sí y que ante todo quiere su propia satisfacción procurando siempre proporcionársela a toda costa, está sumamente demostrado que sacrifica sin escrúpulo a todos los que tiene bajo su dominio, desde las más pequeñas a las más grandes cosas, así en el orden moral como en el material. De aquí depende que todos sus antagonismos sociales, todas sus luchas, y todos sus conflictos acaban siempre en perjuicio del pueblo obrero.

El egoísmo tiene su origen en el orgullo. La exaltación de la personalidad induce a estos hombres sin conciencia a considerarse como superiores a los otros, y creyéndose como superiores, se resienten de la marcha progresiva en que ha emprendido la clase obrera, mirándola que su organización es un ataque directo para derribar su poderío. La importancia que por orgullo da a su persona le hace en todas ocasiones egoísta.

El egoísmo y el orgullo tienen su origen en un sentimiento natural: el instinto de conservación individual. Todos los instintos tienen su razón de ser y su utilidad, porque la naturaleza no puede hacer nada inútil. La naturaleza no ha creado el mal, sino que son los hombres de noble estirpe quienes lo han producido y todavía lo producen, prueba fehaciente es el abuso que a diario hacen de todos los desheredados, creyéndose que tan solo han venido sobre la faz de la tierra para cebarlos, ó a vivir y a morir como brutos animales. Estos hombres de abolengo aristocrático han sido siempre los gusanos roedores de la virtud del trabajo, y lo serán en tanto que reinen los sistemas sociales sabiamente hechos a su antojo. Hé ahí la llaga y en ella debe concentrarse toda la atención de la clase laboriosa, ó sea de todos los que seriamente quieren el bien de la humanidad. Mientras este obstáculo subsista, la clase productora verá paralizados sus esfuerzos, no solo por la resistencia del Capital, si no también por la intención maligna de ciertos hombres que inculcan ideas que pasan los límites de lo racional; y estos mismos hacen causa común con todos los que trabajan por destruir la organización económica del proletariado; porque toda idea grande, generosa y emancipadora, arruina las pretensiones de carácter burgués, co-

mo también todas las de los espíritus desatinados que militan dentro las masas obreras.

No puede dudarse pues, que la gran familia obrera es dominada por el orgullo y el egoísmo, la ambición y la codicia, causas y efectos que producen el mal, y hacen colectivamente lo que aisladamente un individuo.

Así se vé que hay muchas familias pertenecientes a la raza ya mencionada, que se enriquecen a expensas del pueblo débil, llevándolo a la desolación y a la ruina.

Cuando todos los obreros conozcan la importancia que tiene el fruto de su trabajo, y lo poco retribuido que es debido al régimen presente, correrán apresuradamente a los templos obreros, ingresando cada cual en sus respectivas sociedades de oficio, y una vez en ellas, formarán potente é indestructible castillo, para en su día anonadar el egoísmo y el orgullo, por ser vicios inherentes que producen y conservan el mal de la especie humana.

M. TOMÁS Y MOJER.

CUESTIÓN RESUELTA

La negativa de los Gobiernos civiles a cumplir lo que disponía el art. 203 de la vigente Ley del Timbre ha hecho que el Centro Obrero de Madrid haya realizado una serie de reclamaciones a distintos ministros de la Gobernación y de Hacienda.

No atendidas éstas, aunque sí contestadas con muy buenas palabras, el Centro persistió en su campaña, y al visitar hace bastantes meses al Sr. Urzáiz, al frente entonces del segundo departamento mencionado, aquél hizo presente a la Comisión que no había resuelto ya el asunto (plantado también por dos Sociedades Obreras que se habían alzado ante él del fallo de la Delegación de Hacienda negándoles derecho a estar exentas del pago de timbre) a consecuencia de haber dirigido una consulta sobre el particular al Consejo de Estado; pero que en cuanto éste la evacuara, él resolvería definitivamente.

El Centro esperó algún tiempo; mas viendo que éste transcurría y que nada se le participaba sobre el particular, volvió a la carga y pudo enterarse de que por Hacienda se había resuelto el caso hacia tiempo y favorablemente; pero que la Delegación de Hacienda estaba muda y no se había comunicado nada al ministro de la Gobernación.

Nuevamente el Centro hizo gestiones para que la Ley se cumpliera y, por éstas, éstas dieron el

resultado de que el día 14 del corriente el señor Moret dirigiese a los gobernadores la real orden del Ministerio de Hacienda en que terminantemente se declara que, por virtud del art. 203 de la Ley del Timbre vigente, las Sociedades Obreras, ya persigan reivindicaciones «políticas» ó «sociales», están exentas de aquel impuesto.

Sepan, pues, todos los obreros asociados y los miembros de las Agrupaciones Socialistas que no tienen que poner en los escritos que presenten a las autoridades civiles con motivo de su funcionamiento timbre alguno.

A fin de que conozcan la real orden que pone término a un asunto que ha costado disgustos y dinero a las colectividades obreras, la insertamos a continuación.

Dice así:

«Excmo. Sr.: Instruido expediente por la Dirección General del Timbre sobre la aplicación a las diferentes Asociaciones de Obreros del art. 203 de la Ley de dicho impuesto se ha dictado por este Ministerio en 16 de noviembre último, con carácter general, la real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de las alzas interpuestas por las Sociedades de Obreros chocolateros y Oficiales pintores y decoradores contra el fallo de la Delegación de Hacienda en esta provincia, que les negó la exención del uso del timbre en su documentación;

»Resultando que las expresadas Sociedades solicitaron de la Delegación de Hacienda en 14 y 27 de agosto de 1900 que se les declarase exentas del uso del timbre en atención a su carácter puramente obrero, y la citada oficina provincial, previos los informes reglamentarios, desestimó dichas pretensiones por acuerdo de 22 de septiembre siguiente por considerar que los fines de las mismas son mejorar moral y materialmente las condiciones de sus asociados, y no reunir las condiciones que exige el art. 203 de la vigente Ley del Timbre;

»Resultando que contra dicho acuerdo se han interpuesto las alzas de que se trata por considerar que están comprendidas en el indicado precepto del art. 203 de la Ley vigente del Timbre, puesto que ambas Sociedades tienen por objeto agrupar obreros de su clase para mejorar las condiciones morales y materiales de los asociados, según aparece de los dos primeros artículos de sus respectivos Reglamentos;

»Resultando que con este motivo esa Dirección General, haciendo notar el crecido número de Sociedades análogas que en toda España se

acogen al apuntado precepto legal, aunque en vez de la beneficencia, instrucción y socorro mutuo, persiguen reivindicaciones políticas, y sociales, que constituyen el credo de las escuelas socialistas, proponen la adopción de una medida de carácter general interpretativa del art. 203 de la Ley del Timbre;

»Considerando que, con arreglo al art. 203 de la citada Ley del Timbre, no sólo están exceptuadas del impuesto en toda su documentación las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, beneficencia ó el socorro mutuo, formadas por empleados cuyo sueldo, ó asignación anual no exceda de 1.500 pesetas, sino también los de obreros, ya estén constituidas por ellos ó formadas por otras personas, entendiéndose á los efectos del expresado precepto y según el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley que pertenecen á esta última clase las formadas por individuos que vivan de un jornal ó salario fijo ó eventual;

»Considerando que los citados textos legales establecen con toda claridad una perfecta distancia entre las Sociedades de obreros y todas las demás á que se refiere, y mientras que respecto de las primeras sólo exige para gozar de la exención que estén formadas por individuos que vivan de un jornal ó salario fijo ó eventual, aunque estén formadas por otras personas, á las segundas les impone para disfrutar de igual ventaja, que se proponga como fin único la instrucción, beneficencia ó el socorro mutuo;

»Considerando que las reivindicaciones sociales que para mejorar su condición persigue la clase obrera por medio de sus Asociaciones no puede dar ocasión a negarles el beneficio que la Ley les otorga, suponiendo que bajo los fines lícitos y legales que autorizan su constitución ocultan otros reprobables, pues si así fuera y sus propósitos resultaran perturbadores, ó no debería permitirse la Asociación, ó quedaría disuelta luego que se demostrara; cuestiones ambas ciertamente ajenas á la administración del impuesto;

»Considerando que la disposición general en el sentido que se propone equivaldría a rectificar los mencionados preceptos de la Ley del Timbre, sosteniendo la vigencia del art. 160 de la ley anterior de 31 de agosto de 1896, resuelta y terminantemente modificado y ampliado en la forma expuesta por el art. 203 de la de 26 de marzo de 1900.

»Y considerando que las Sociedades recurrentes de que se trata, por ser de obreros, tienen indudable derecho á la exención del impuesto de timbre en su documentación, como pretenden,

»S. M. el rey (q. D. g.) y en su nombre la reina regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que no hay necesidad de dictar medida alguna respecto de los artículos de la Ley vigente del Timbre y 68 de su Reglamento, pues la claridad y precisión de sus términos ninguna dificultad ofrecen á su recta aplicación, y revocar el acuerdo de la Delegación de Hacienda, que negó á las Sociedades obreras recurrentes la exención á que tienen derecho con arreglo á los preceptos de la Ley.

»De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

»Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos de las consultas que sobre el particular tiene formuladas ese Ministerio.»

(De *El Socialista*, correspondiente al 25 Abril.)

NOTAS SUELTAS

El hombre del «sentido jurídico,» el de la *daga florentina*, el que se separó de Cánovas por mor de la moralidad administrativa formando rancho aparte, y antes y después ha demostrado que en cuanto á la consabida moralidad no le ha ido en zaga al que en vida llamaron *monstruo*, Silvela en fin; se ha levantado en el Congreso para hacernos saber que para resolver el problema social no hay mejor argumento que acudir al empleo de los *maîtres*.

* * *

No copiamos textualmente sus palabras porque á nuestras callosas manos no llega el *Diario de Sesiones*, pero si por el hilo se saca el ovillo, por lo que insinúa pudorosamente la prensa burguesa, podemos colegir que el jefe de la conservaduría se ha salido de madre demostrando de paso que las leyes de Dato sobre accidentes del trabajo y de las mujeres y niños en las fábricas, no se dieron porque lo creyera de justicia, sino porque le obligó la fuerza irresistible de la clase obrera.

Lo cual ya sabíamos.

Y por lo mismo no tenemos que agradecerle nada.

* * *

Además; al confiar tanto en el empleo de los fusiles para hacer morder el polvo á los trabajadores, no hace más que plagiar á Cánovas del Castillo el cual decía que la burguesía podía dormir á pierna suelta mientras dispusiera de los soldados.

Pero este recurso está llamado á desaparecer á juzgar por los síntomas que se van notando en los ejércitos de algunas naciones; Alemania y Bélgica por ejemplo:

* * *

En la primera de las cuales, ya no sabe el Gobierno que hacer para atajar la propaganda socialista que se hace en los cuarteles; y respecto de la segunda, basta decir que en la última huelga general allí realizada para pedir la implantación del sufragio universal, los jefes de ejército no estaban seguros de que los soldados obedecieran sus órdenes al mandarlos cargar contra los huelguistas.

Porque allí ya no son simples autómatas.

Si no jóvenes que al empuñar las armas tienen perfecto conocimiento de lo que el ejército significa en el actual régimen social.

Y se resisten cuanto pueden en lo de servir de puntales al Capital.

Con lo cual proceden requetebien.

¥ ¥ ¥

La Unión Republicana del día 10 denunció á cierto establecimiento situado en la calle de Cabrera del *Hort d' es Cà*, en donde se tira de la oreja á Jorge; para lo cual se plantan por aquellas inmediaciones algunos vigilantes para evitar sorpresas.

Hoy nosotros además de hacernos eco de tal denuncia añadiremos que el dueño de dicho establecimiento se cobra, á sabiendas, algunos cuartos de más de los concurrentes que van allí á consumir, que al fin y al cabo, se susurra sirven para pagar á los *lucos* que tiene á su servicio.

Los obreros harían bien en no acudir á ninguno de dichos establecimientos, pero muy particularmente á este que nos ocupa, por las razones arriba expuestas.

LEGISLACIÓN OBRERA

LA LEY DE HUELGAS

No por tumultos, no por revoluciones sangrientas, no por huelgas generales infundadas y mal dirigidas, es como se ha de conseguir la reducción de la clase trabajadora.

Hoy son tales las circunstancias, que pretender oponerse á la razón con la violencia, es tanto como conducir al obrero directamente al suicidio de clase, á la esclavitud del individuo. El capital se halla apoyado por las armas del Ejército, y el proletariado, escaso hoy de ilustración, no sabría desempeñar su misión después de la victoria, sino dejándose oprimir y dominar por otros tiranos, anhelantes de medro personal.

Los medios racionales de emanciparse son la ilustración y la asociación. Con la una se adquiere la gran fuerza de resistencia hoy, de ataque mañana; con la otra se asegura el triunfo, y dicta el momento oportuno de romper con los moldes existentes, guiando mientras tanto por los caminos más revolucionarios del sistema de lucha moderno: la revolución de las ideas.

Haced que las ideas se extiendan y se posesionen de ellas los individuos, y no habrá fusil que pueda resistir su empuje; arrojad una idea de emancipación á la cabeza del soldado, y le habréis herido más profundamente que con una bala en el corazón.

Las ideas convencen, y cuando son lógicas y racionales, hasta los enemigos meditan en ellas, y al fin se vence. «Una idea—ha dicho Víctor Hugo—es un meteoro; en el instante del buen éxito, las meditaciones acumuladas que le honraban se entreabren, y de ellas brota una centella.»

Fruto de esa continuada labor, de ese indomable trabajo, impuesto por las masas obreras, se van obteniendo grandes mejoras en su beneficio.

Ayer la ley de Accidentes del trabajo y jornada oficial de ocho horas; hoy la ley de Huelgas. En ésta se ha logrado dar un paso de gigante; las huelgas y las Sociedades de resistencia de obreros son lícitas.

He aquí el texto aprobado por la Comisión:

«Art. 1.º Tanto los patronos como los obreros podrán coligarse para la defensa de sus respectivos intereses, sin más limitaciones que las que se establecen en la presente ley y en los artículos 557 y 558 del Código penal.

«Art. 2.º El que para formar, mantener ó impedir las coligaciones y las huelgas empleare violencias ó amenazas de las prescritas en el capítulo VI, título XII, libro II, del Código penal, será castigado con la pena de arresto mayor, salvo que procediese la aplicación de los artículos 507, 509 y 510 del mismo.

«Art. 3.º Las huelgas deberán ser anunciadas con ocho días de anticipación á la autoridad en los casos siguientes:

»1.º Cuando tiendan á producir la falta de luz ó de agua ó á suspender la marcha de los ferrocarriles.

»2.º Cuando por la huelga hayan de quedar sin asistencia los enfermos de una población ó los asilados de un establecimiento de Beneficencia.

«Art. 4.º Los que promovieren las huelgas comprendidas en el artículo anterior, sin haberlo puesto en conocimiento de la autoridad dentro

del plazo previsto en el mismo, serán castigados con la pena de arresto mayor.

»Art. 5.º Las reuniones ó manifestaciones que se celebren con el fin de acordar una huelga, de sostenerla ó de impedir la, se atemperarán á la ley de Reuniones públicas.

»Art. 6.º Los que turbaren gravemente el orden público para imponer á alguien la huelga ó para desistir de ella, incurrirán en la pena señalada en el artículo 272 del Código penal.

»Art. 7.º Son lícitas las Asociaciones de resistencia formadas por los obreros.

»Se considera nulo el pacto de pertenecer á ellas perpetuamente ó por tiempo determinado. En los Estatutos podrán consignarse las obligaciones que haya de satisfacer el que abandone la Asociación; pero estas estipulaciones no le impedirán hacerlo voluntariamente, ni darán lugar si no al ejercicio de la acción civil correspondiente.

»Art. 8.º Desde la publicación de la presente ley, en toda concesión de obras públicas otorgadas al Estado, la Provincia ó el Municipio, se consignará:

»1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario se estipularán precisamente el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

»2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se diriman por la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa.

»Art. 9.º Quedan derogados el artículo 556 del Código penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente ley.»

SOBRE UNA CIRCULAR

Leemos en el periódico órgano de los Dependientes de comercio una circular que la Junta de Gobierno de esta Asociación dirige á los principales para que prolonguen la hora de cierre en sus establecimientos puesto que ha llegado ya

6.º Observaciones que se estime conveniente exponer sobre reformas en el servicio de seguro de accidentes del trabajo.

Art. 12. Estos antecedentes se utilizarán y resumirán para publicar cada año una «Información del seguro de accidentes del trabajo», de que se hará una edición económica de gran tirada.

Art. 13. Así que sea posible y se considere oportuno, se practicará una evolución técnica de las responsabilidades admitidas por cada Sociedad de seguro de accidentes del trabajo, que se repetirá cada quinquenio.

Art. 14. El ministerio de la Gobernación podrá, si lo cree justificado, comprobar anualmente los informes comunicados, con facultades análogas á las reconocidas al de Hacienda.

Art. 15. Los patronos de seguro celebrados para sustituir al patrono en las obligaciones derivadas de la ley de accidentes del trabajo, habrán de adaptarse á los preceptos vigentes de esta materia, especialmente por lo que respecta á los casos de siniestro, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.

Art. 16. Mientras no se reforme la tarifa de premios, no podrán concertarse por las Sociedades contratos de seguro bajo la base de un tipo

la temporada en que se verifican mayor número de operaciones mercantiles y estas exigen un aumento de trabajo en casi la totalidad de dicha industria.

Lógico y natural es que, cuando las necesidades de una industria requieren más horas de trabajo, los obreros que á ella se dedican estén dispuestos á trabajar en horas extraordinarias; y bajo este punto de vista nos parece plausible el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Sociedad «Unión Protectora Mercantil».

Pero si dicho acuerdo se inspira en la idea de armonizar los intereses de amos y dependientes nosotros no la vemos por ninguna parte, lo que sí vemos es, un beneficio grande por los intereses de los primeros con grandes perjuicios para los últimos puesto que no tenemos noticia de que se les abone nada para dicho trabajo extraordinario.

Sensible es que, una clase tan respetable de obreros como la que nos ocupa, apruebe ella misma el tornillo de su esclavitud, únicamente con la idea de beneficiar á sus amos. Nada tenemos que objetar sobre esto puesto que ellos mismos así lo quieren pero nos viene á la memoria que el año anterior ya se dictó la repetida circular de cuyo contenido hicieron uso los dueños de las tiendas, y tuvo la clase de dependientes la necesidad de ir después á solicitar de nuevo la libertad que ella misma había entregado á sus esclavizadores, porque estos no se acordaban de que ya había pasado la temporada extraordinaria.

No vayan á quejarse luego los dependientes del comercio si sus amos por voluntad propia no vuelven al cierre á las ocho de la noche, ni menos si al solicitarlo de nuevo, aquellos no ceden á su petición, y se ven en el caso de ponerse de punta con sus principales aunque no quieran los dependientes.

Nosotros sabemos perfectamente que siempre se suscitan los conflictos de patronos y obreros por culpa de aquellos, pues dado su egoísmo y el afán de acrecentar su capital no reparan en medios por ruines que sean para sacar el mayor

inferior al establecido al efecto por el mismo.

Si el ministro creyera que las Sociedades reducían sus tarifas, por estímulo comercial, más de lo que consiente una apreciación prudente de las reglas actuariales y de la práctica del seguro de accidentes en otras naciones, podrá publicar, para los efectos iguales, una tarifa mínima de precios.

Art. 17. Para informar y auxiliar al ministro de la Gobernación en estos servicios de registro, comprobación, reglamentación y publicidad, relativas al seguro de accidentes del trabajo y otros análogos, se nombrará un asesor general de seguros, que percibirá derechos de registro de los que anualmente satisfagan al efecto las Sociedades de seguros aceptadas y que se fijen de Real orden.

Art. 18. El asesor general de seguros será de libre elección del ministro.

El nombramiento se hará siempre por Real decreto.

A continuación del nombramiento se publicará en la *Gaceta* una relación de los méritos y servicios del designado, especialmente en materia de seguros, así en la esfera oficial como en la particular, y en la Administración pública.

partido posible de la explotación de los trabajadores, así es que á nosotros no nos parece acertado el acuerdo de que los obreros mismos se pongan los grilletes que les han de sujetar y mucho menos cuando vemos por todo el mundo las continuas luchas que sostienen los trabajadores por la libertad.

No nos abriga el propósito de molestar á unos ni á otros, pues únicamente llamamos la atención de dichos compañeros por los perjuicios que les puede ocasionar, dando margen después á quejas que no se pueden justificar como no confiesen el mea culpa.

LA IGUALDAD

Positivos resultados está dando la campaña que realiza esta Sociedad, y á no dudar podemos asegurar que en breve plazo habrá conseguido que rijan los precios por igual en todos los talleres de esta ciudad alcanzando que los patronos de acuerdo con los obreros respeten y reconozcan á la Sociedad; habiendo ya aumentado el precio de la mano de obra los maestros que la pagaban más baja.

Hoy sucede que dichos maestros no admiten ningún operario que no acredite ser socio de la Sociedad cuyo título sirve de epígrafe á estas líneas, y da gusto ver como todos los días acuden al Centro-Obrero oficiales zapateros pidiendo el ingreso á ella por reconocer los grandes beneficios que se obtienen mediante la unión.

Entre los recién admitidos socios hemos visto con gusto á compañeros que siempre se habían mostrado refractarios á la Asociación y negaban en absoluto la eficacia de la misma, mas reconociendo su error han acudido á la Sociedad dispuestos á trabajar por ella al mismo tiempo que dicha labor resulta en beneficio propio.

De esperar es que, los compañeros que aún permanecen en la indiferencia harán lo propio, con lo que facilitarán la gran obra que se está realizando, cuyos beneficios recogerán patronos y

El asesor formará parte como vocal nato de la Comisión de Reformas sociales, y su cargo será incompatible con cualquier otro de una Compañía de seguros.

Art. 19. El asesor general de seguros propondrá al ministro en el término máximo de un mes, á contar de la fecha de su nombramiento, las instrucciones y acuerdos de servicio general é interior necesarios para funcionar la oficina á su cargo.

Art. 20. No se registrará ni se librará certificado de inscripción de ninguna Sociedad sin que ésta acredite haber atendido debidamente las obligaciones impuestas por los artículos 4.º y 17 de este Real decreto.

Art. 21. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el ministro de la Gobernación respecto á aceptación de Sociedades para los efectos de la ley de accidentes del trabajo; pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general con las adiciones ó supresiones procedentes.

Las exclusiones y no exclusiones serán fundadas y se publicarán integra en la *Gaceta*, si así lo solicitare oficialmente la Sociedad interesada.

operarios que hayan coadyuvado á la realización de tales reformas.

Interin vayamos adquiriendo datos para ocuparnos con más detención hacemos un llamamiento á cuantos oficiales no estén asociados recomendándoles que se asocien cuanto más pronto mejor, con lo cual además de no ser obstáculo á la marcha de la Sociedad participarán de los resultados que se vayan alcanzando.

Sigan por el camino emprendido los compañeros que llevan á cabo tales mejoras y no duden que llegarán á conseguir el ideal que persiguen.

Adelante pues, constructores de calzado, hora es ya que demostreis que sois vivos y que en el concierto obrero no formais la retaguardia, trabajad sin tregua ni descanso como lo haceis hasta conseguir vuestros nobles y justos propósitos.

SESIÓN MUNICIPAL

Después de algunas sesiones sin asistir los señores que componen la mayoría monárquica, por fin se decidieron otra vez á ocupar sus puestos los concejales, que queriendo demostrar su protesta al Sr. Lladó acordaron no asistir á las sesiones ni á las comisiones abandonando la administración comunal en manos de la minoría republicana y socialista. Pero una vez presentada la dimisión el Sr. Alcalde se dispusieron á asistir á la que tuvo lugar el 15 del corriente bajo la presidencia del Sr. Font y Monteros. El público invadió aun más que de costumbre el salón de sesiones.

No haremos reseña porque nos es completamente imposible hacer ni siquiera un sencillo y limitado extracto de cuanto se dijo en ella; pues nos divertimos mucho al ver como la mayoría monárquica quiso contestar á las bien atinadas preguntas que les fueron dirigidas y en honor á la verdad hemos de decir que dichos señores cayeron en mala postura de la que se aprovecharon los Sres. Pou y García para censurar acremente la conducta observada por los concejales monárquicos abandonando al Sr. Lladó cuando más necesitaba su apoyo para dar digno remate á los asuntos que tiene pendientes el Ayuntamiento.

No quisieron de ningún modo decir los señores que acordaron la huelga de concejales el por qué de dicho acuerdo. Tampoco quisieron aprobar el haber visto con sentimiento la dimisión del Alcalde, y en cambio acordaron por unanimidad haber tenido la satisfacción de ver ajustados á la ley y ceñidos á la más estricta justicia é imparcialidad todos los actos que D. Mateo Enrique Lladó ha realizado durante el tiempo que ha estado al frente de la Alcaldía de Palma.

Nosotros que lo mismo nos dá una cosa que otra tampoco podemos estar conforme con el proceder de estos concejales porque entendemos que los electores no les eligieron para que obrasen de ese modo, ni menos después, no querer dar las explicaciones debidas del motivo que les obligó á tomar tal resolución aunque esto se haya dicho y repetido por la prensa y en los círculos políticos.

No podemos comprender el objeto que motivó el lujo desplegado de fuerza armada tal como la guardia civil de á pié y á caballo amen de toda la policía con sus jefes á la cabeza sabiendo como

sabe todo el mundo que es innecesaria su presencia en tales actos y menos necesarios aun sus trabajos, por cuanto el público que asiste á las sesiones es prudente y sabe respetar—aunque otra cosa digan los que tienen interés de hacernos pasar por salvajes ante la nación—y es un espectador oyente que se interesa de como arreglan las cosas sus representantes en el Municipio.

La nota final es que una vez terminada la sesión y cuando el público se disponía á marchar á sus respectivas casas no sin comentar los debates suscitados en el Consistorio quiso la casualidad hacer que la benemérita diese un paseito á caballo por la plaza de Cort y recibió con resignación una silba fenomenal—sin duda para demostrar lo mucho que la quieren—y pongo punto final antes que tu, lector querido, no me tributes tan halagüeños honores por hacerte recordar del día 15 la sesión Municipal.

PENSAMIENTOS entresacados del libro "Principios socialistas, de Deville.

(Continuación)

Quando hay más productos entonces es cuando los obreros quedan privados de todo medio de consumo en este régimen.

La clase capitalista sin que pueda evitarlo, se destruye á sí misma.

La banca es quien rige la producción y el cambio, recogiendo el dinero de los pequeños capitalistas, aglomerando las capitales en Sociedades por acciones y maniobrando con ellas soberanamente.

Al perder el carácter los instrumentos de explotación los medios de producción y de subsistencia, perderán el carácter de capital, y anulado este carácter, ya no habrá más capital. (Yo entiendo que capital es también supervalía, y supervalía sobretrabajo, y sobretrabajo capital, y en una palabra, capital explotación.)

La fantasía individual no puede, pues, gozar de la libertad completa dentro de la grande industria.

Teniendo libre la elección de la parte manual que se haya de realizar en la obra de la producción social, cada uno, terminado este trabajo adquirirá de nuevo su individualidad.

En el régimen colectivista, se consumirá lo que se haya de consumir, y se producirá lo que se haya consumido. Comisiones de estadísticas tendrán por cometido señalar las necesidades de consumo.

La emancipación del proletariado tiene por condición la desaparición del Poder ó sea el Estado, y la dirección política se convertirá en dirección administrativa: Socialismo, Revolución, Internacionalismo.

Todos los seres vivientes son producto del medio en que viven, pero á la influencia del medio cósmico.

La idea es el reflejo en el cerebro de las relaciones del hombre con lo que le rodean, y la mayor ó menor aptitud del cerebro para adquirir, conservar y combinar ideas que constituye la inteligencia.

La Inteligencia no hace más que elaborar los elementos dotados del medio ambiente.

La influencia del medio cósmico y en particular la del medio económico, es la creación del hombre, este medio no es creado ni influido, sino por hechos del orden económico.

Desde que la productividad del trabajo ha podido producir más de lo que era indispensable al hombre para su mantenimiento, se han dividido en dos grandes clases: explotados y explotadores, pero el maquinismo abolirá dichas clases.

Aun cuando el trabajador perciba un valor igual al de su fuerza, suministra un valor mayor que el que percibe: la duración del trabajo exigida por un salario determinado excede por lo regular del tiempo necesario al trabajador para añadir, al valor de los medios de producción consumidos, un valor igual á su salario, y el trabajo entregado de ese modo, encima del que representa el equivalente de lo que percibe el trabajador, constituye el sobretrabajo. (Trabajo no pagado.)

El sobretrabajo no ha sido inventado por los capitalistas. Desde que las sociedades humanas salieron del comunismo primitivo, el sobretrabajo ha existido siempre. (Pero este trabajo aun no había tomado el carácter de capital por no haber circulación de éste, solo eran medios de subsistencia que aseguraban más los medios de vida del amo.)

A consecuencia de que un individuo ha estado en condiciones de producir más de lo que le era estrictamente necesario para sus necesidades, los unos pudieron subsistir de los trabajos de los demás, y la esclavitud pudo establecerse.

(Se continuará.)

DE TODAS PARTES

PALMA

En el número próximo insertaremos una correspondencia de Manacor en la que se nos dá cuenta de la fiesta del 1.º de Mayo, la que no hacemos en el presente por haber llegado con bastante retraso.

—Agradecemos al Sr. Naranjo, Gobernador civil de esta provincia, el envío de un ejemplar de «Reales órdenes y Cuestionarios acerca de las condiciones del trabajo en los servicios del Estado.»

Estos trabajos han sido publicados por el ministerio de agricultura y se piden datos á los Ministerios, y Corporaciones locales y provinciales acerca de las condiciones en que trabajan los operarios que depende de dichas entidades para que sean remitidos á dicho ministerio y sirvan de base para la creación del Instituto del Trabajo.

En el número próximo empezaremos á publicarlo para conocimiento de los lectores.

—En Asamblea general celebrada por la Federación Local el día 11, se acordó enviar un delegado al Congreso de la Unión General de Trabajadores que se está celebrando estos días en Madrid. Para este cargo fué elegido el compañero Sebastián Crespi.

Imp. R. Soler — Conquistador, 43 y 45